SECRETARÍA.-
A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso informándole que el acreedor prendario **RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** , conforme a la documentación que antecede a PDF 047, ha solicitado el levantamiento del embargo otrora decretado en éste, en atención a la prevalencia que ostenta la garantía prendaria. Sírvase proveer. Cartago (V.), Abril 29 de 2024.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

República de Colombia

REFERENCIA: EJECUTIVO [ACCIÓN PERSONAL]
PROMOVIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A
CONTRA: FRANCYSNEY QUINTERO URREA
RADICACIÓN: 76-147-31-03-001-2019-00214-00
AUTO: 603

Por medio de escrito que antecede y visible a PDF 47, **LA COMPAÑÍA RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** actuando a través de apoderada judicial, solicitó reconocer la prevalencia de la garantía mobiliaria, su oponibilidad frente a terceros y en consecuencia ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de PLACAS EPX-207 y que fueron decretadas por esta sede judicial.

Sobre la afirmación del petente respecto al hecho de la constitución de la garantía mobiliaria, esta judicatura observa que según la imagen de la tarjeta de propiedad del VEHICULO EPX -207, la copia del contrato de prenda, el formulario registral de inscripción inicial expedido por CONFECAMARAS fue inscrita prenda o pignoración a favor de la aquí solicitante **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** la cual no se discute prevalece sobre la obligación que se cobra a través de este proceso ejecutivo singular, y que ciertamente se encuentra inscrita a su favor la prelación alegada.

Ahora bien, de acuerdo con la información obrante en la página web de CONFECAMARAS relativa al Registro de Garantías Mobiliarias y que obra entre los anexos de la solicitud en estudio, dicha garantía prioritaria de adquisición fue inscrita el 26 de Junio de 2018. Aunado a ello, la entidad solicitante ya está adelantado ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira Risaralda el mecanismo de ejecución de “Pago Directo”

contemplado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 para obtener la satisfacción de su obligación, ante la mora en el pago de las cuotas a cargo del aquí demandado, el cual se encuentra admitido mediante auto de Mayo 11 de 2023 de dicha célula judicial y del cual la parte solicitante también allegó copia digital.

Dicho mecanismo establece la posibilidad para el acreedor de satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo, advirtiendo que si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o propietario del bien, cuyo título se remitirá a juzgado correspondiente del domicilio del garante.

Siendo ello así, es evidente la necesidad del levantamiento de la medida cautelar decretada por este Juzgado sobre el vehículo de placas EPX -207 aprisionado en el presente proceso, con el propósito de que el acreedor prendario **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** pueda ejercer el mecanismo de ejecución a su alcance denominado "PAGO DIRECTO" señalado en el formulario de ejecución registrado ante CONFECAMARAS. En consecuencia, se accederá al levantamiento deprecado.

Obsecuente con lo anotado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago:

RESUELVE:

Primero. – ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo, inmovilización y posterior secuestro del vehículo automóvil SANDERO DE PLACAS EPX -207, de propiedad del demandado FRANCYSNEY QUINTERO URREA c.c. 16.205.893, que se decretó por medio de auto No. 948 de fecha 9 de Julio de 2021 -numeral segundo-, y se informó a la Secretaría de Transito y Movilidad de Pereira –Ver PDF 18 por medio del oficio No. 785 del 19 de Julio de 2021.-Ver PDF 21

SEGUNDO: En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO la orden de inmovilización** del precitado vehículo de placas EPX-207 decretada por esta sede judicial a través de auto No. 1217 del 18 de Agosto de 2021 y comunicada a la Dirección de

Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) por medio del oficio 933 del 25 de Agosto de 2021.

Líbrese el oficio correspondiente a la Secretaría de Tránsito de Pereira y a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) a fin de que efectúen las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **30 DE ABRIL DE 2024**
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

ore

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1fb5dd5ad257e2dee9d3fd65e65d7ce42419ee3a6ac95991b6f36e646631a4**
Documento generado en 29/04/2024 03:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica